

## RESOLUCIÓN No. 00866

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 6329 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

**EL SUDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 en armonía con el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que el día 27 de enero de 2010, se realizó visita de control y seguimiento a elementos de publicidad exterior visual, en la Trv. 85 G No. 24 F-38 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.03328 del 18 de Febrero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Trv. 85 G No. 24F-38 de esta Ciudad, el cual esta soportado con registro fotográfico, y cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

"(...)

*Texto de Publicidad: VARIETADES SANTI TIGO*

*Tipo de Anuncio: aviso no divisible de una cara o exposicion*

*Ubicación del elemento: La ubicación alcanza el antepecho del segundo piso*

Página 1 de 7

**RESOLUCIÓN No. 00866**

Área de exposición: 1.50 m2 Aprox.

Tipo de establecimiento: Individual

Dirección publicidad: Trv. 85 G No. 24F-38

Localidad: Fontibon

Sector de actividad: Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.

Fecha de la visita: 27/01/2010

(...)

UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV		INFRACCIÓN
		El aviso del establecimiento no cuenta con registro
SUMATORIA DE INFRACCIONES		

(...)

**3. CONCEPTO TÉCNICO:**

a. (...)

b. Se sugiere al grupo legal aplicar el costo de desmonte del elemento por un valor de **0.3 SMLMV**."

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, profirió la Resolución No. 6329 del 29 de Noviembre de 2011, " por medio de la cual se traslada el costo de un desmonte de unos elementos de publicidad exterior visual y se toman otras determinaciones" en la que resuelve; "Ordenar a la señora **CLAUDIA PATRICIA SALINAS PINEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.008.845 el pago de 0.3 SMLMV, equivalente a CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$160.680.00), por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual, que se encontraba instalada en la Trv. 85 G- No. 24F-38 de esta ciudad."

Que la anterior Resolución le fue notificada personalmente al Apoderado **NELSSON MORALES RODRIGUEZ** el día 17 de mayo de 2012, acto en el cual se le informó que contra la presente procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha acto, conforme lo dispuesto en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00866

Que estando dentro del término legal la Señora CLAUDIA PATRICIA SALINAS, presentó mediante radicado 2012ER064509 del 23 de Mayo de 2012, Respuesta a la Resolución No. 6329 del 29 de Noviembre de 2011 en el cual expuso:

*"De acuerdo a la comunicación y notificación de Mayo 17 de 2012 mediante la cual me hacen acreedora a una multa de \$160.180. Según dicha resolución, por que habían retirado de este local "Variedades Saint", un aviso con este nombre y de las medidas que reposa en la comunicación.*

*Quiero manifestarle que me parece injusto dicha multa, pues este AVISO lo retiramos nosotros mismos y reposa en una bodega, talo que Uds. Pueden verificar.*

*Los invitamos a que antes de proceder a estipular multas verifiquen con los propietarios dichas decisiones; pues en el momento en que pasaron diciendo que debíamos retirar los avisos, lo hicimos de inmediato.*

*Por lo anterior solicito a Uds. Se me exima de dicha multa pues no creo haber infringido ninguna ley.*

*Somos personas que contribuimos al buen funcionamiento del Medio Ambiente."*

**Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:**

Que con fundamento en las disposiciones legales y los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, se hace necesario, dentro de la presente actuación administrativa, realizar un análisis de los argumentos del recurrente a la luz de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto, esto es la Resolución 931 de 2008, Capítulos III y IV establecen el procedimientos administrativo sancionatorio y la determinación del costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

**"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS.** Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares

### RESOLUCIÓN No. 00866

*dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta."*

En materia de responsabilidad, la Corte Constitucional en su Sentencia C-595 de 2010 al entrar a estudiar sobre la exequibilidad del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que trae la presunción de culpa y dolo, ha dicho:

*"...las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).*

*No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.*

*La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración.*

*Además, el artículo 8º de la Ley 1333, establece los eximentes de responsabilidad, como son: "1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890. 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista". De igual modo, el artículo 90, ejusdem, contempla las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental: "1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2º. Inexistencia del hecho investigado. 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. ...".*

### RESOLUCIÓN No. 00866

Ahora bien, analizados los argumentos de la recurrente y vistos los antecedentes que obran en la Secretaría Distrital de Ambiente, los mismos no son de recibo, por cuanto la Señora CLAUDIA PATRICIA SALINAS, tuvo instalados elementos no permitidos, los que fueron desmontados por la entidad tal como consta del registro fotográfico existente en Concepto Técnico No. 03328 del 18 de febrero de 2010 y tal como consta en el acta de visita, donde se puede observar claramente en la parte de otras valoraciones técnicas que "se retira 1 elemento", es importante señalar que esa acta de visita fue firmada por la señora CLAUDIA SALINAS PINEDA, por lo tanto el costo en que se incurrió ésta Secretaría se le está trasladando, por lo que se confirma la Resolución recurrida.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

*Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Página 5 de 7

**RESOLUCIÓN No. 00866**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFIRMAR la Resolución No. 6329 del 29 de noviembre de 2011, por la cual se traslada el costo de un desmonte a CLAUDIA PATRICIA SALINAS PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.845 de Bogotá, en todas y cada una de sus demás partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora CLAUDIA PATRICIA SALINAS PINEDA, en la Transversal 85 G No. 24F-38 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2013**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C:	10323689 88	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/11/2012
----------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.F:	14196GSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/05/2013
Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C:	10323689 88	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/05/2013

**Aprobó:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No **SDA-08-2013-1162** se ha proferido la **RESOLUCION No.866**, Dada en Bogotá, 26 días del mes de Junio del 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 6329 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 " POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

**ANEXO RESOLUCION**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**FIJACIÓN**

Para notificar al representante legal de **CLAUDIA PATRICIA SALINAS PINEDA** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 16 de Julio del 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Jennifer Talero*  
**JENNIFER TALERO**

**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 29 JUL 2013 ( ) de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Jennifer Talero*  
**JENNIFER TALERO**

**SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

\*Jonathan David Salinas  
C.C 1032427785  
Cel 321 335 6277

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA